



Chantaje

Por **Santiago M. Irisarri**

Art. 169: “Será reprimido con prisión o reclusión de tres a ocho años, el que, por amenaza de imputaciones contra el honor o de violación de secretos, cometiere alguno de los hechos expresados en el artículo precedente”.

I. Antecedentes

La palabra “chantaje” proviene del francés “*chantage*”, que a la vez proviene de “*chanter*” que significa “cantar”. Independientemente de su origen histórico, pues está discutido¹, la palabra se ha esparcido por todo el territorio de habla hispana.

Su nacimiento como figura delictiva autónoma surge del artículo 400 del Código Penal francés modificado en el año 1863². En la legislación nacional nace con el Proyecto de 1891, que solo logró dictamen favorable en la Comisión de Diputados pero que sirvió de basamento para las reformas posteriores como la introducida por la Ley 4.189, de 1903, donde se incorporó “*El que con ayuda de amenazas, escrita o verbal, de revelaciones o imputaciones difamatorias, hubiere arrancado, o intentado arrancar a otro la firma o la entrega de un escrito, de un título o de una pieza cualquiera que*

¹ Breglia Arias, Omar “*Extorsión*”, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Ciudad de Buenos Aires, 2001, pg 289: “*En realidad, no existe acuerdo con respecto al origen de la palabra chantaje. Mellor, señala un número considerable de opiniones divergentes al respecto (Le chantaje p. 47 y ss.) y Manzini también desarrolla consideraciones acerca del origen de esta palabra (Trattato dei furto, vol 3, p. 521). En ingles la palabra chantaje encuentra su equivalente en la expresión blackmail (literalmente, correo negro). Pero antiguamente mail significaba “pago”, por lo que aquí encontramos la relación con el chantaje y aun con toda extorsión: pago negro*”.

² Buompadre Jorge E., “*Derecho penal. Parte especial*” Mario A. Viera Editor, Buenos Aires, 2000, T. 2, pg. 90: “*La disposición tipifica la clásica figura conocida como “chantaje”, originaria del art. 400 del Código Penal francés 1863. El vocablo proviene del francés <chantage>, que en el lenguaje parisiense consiste en sonsacar dinero o <cantar> y quienes a tal actividad se dedican son denominados <maitres chanteurs>, vale decir, <<maestros cantores>* .



contuviere o produjere obligación, disposición o descargo, o la entrega de fondos o de valores, incurrirá en igual pena”.

Los proyectos de 1906 y 1917 adoptan la figura legal pero con ciertas modificaciones en cuanto a sus precedentes. Con la sanción del Código Penal de 1921, con gran influencia de González Roura, se consagra el delito de chantaje, que incluso fue mantenido posteriormente por el Proyecto de 1937 – artículo 221- equiparando la pena a la extorsión simple. El Proyecto de Peco de 1941 y el de Soler de 1960³ no reconocen la autonomía de la figura pues consideran que la extorsión –entendida genéricamente- es abarcativa de ésta⁴. El Proyecto de 1979 adoptó los postulados de sus anteriores, al igual que el contemporáneo Anteproyecto de Zaffaroni.⁵

II. La acción típica

El chantaje consiste en la conducta del sujeto activo que obliga a la víctima a realizar una disposición patrimonial, valiéndose de imputaciones contra el honor o de violación de secretos. Es una extorsión caracterizada por el medio comisivo.

En tal sentido, se coarta al sujeto pasivo a realizar los actos del delito de extorsión, preestablecidos por el artículo 168 del Código Penal: enviar, depositar, poner a disposición del autor o a

³ Soler, Sebastian *“Derecho Penal Argentino”*, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1963, T. IV, pg. 266: *“el agregado de esta figura, en vez de representar una mera pecificación ejemplificativa, produce más bien la necesidad de afirmar que dentro de la figura genérica del art. 168 solamente es posible incluir como medios de intimidación las amenazas referidas a bienes jurídicos más importante que el honor y la esfera de secretos”.*

⁴ Damianovich De Cerredo, Laura T.A. *“Delitos contra la propiedad”* Segunda edición actualizada y ampliada. Editorial Universidad, Buenos Aries, 1988, pg. 206: *“Dado que el concepto de intimidación, como medio comisivo de la extorsión, puede perfectamente encuadrar el despliegue de éste que específicamente prevé la figura, resulta muy opinable la necesidad de su estricta previsión en el ordenamiento. No precisándose cuál debe ser el objeto de la intimidación, en cuanto a la naturaleza del mal con que el autor amenaza a la víctima, el mal previsto en esta figura se convierte, así, sólo en una variante o supuesto específico”.*

⁵ Buompadre Jorge E., ob. cit., pg. 91: *“En la actualidad, la figura del chantaje ha desaparecido prácticamente como estructura autónoma de los códigos modernos, puesto que se entiende que resulta suficiente para su previsión, o una fórmula amplia relativa a la extorsión, por ejemplo, Italia, Alemania, etc., o bien contenido dentro de los tipos de las llamadas amenazas condicionales por fin de lucro (por ej., España)”.*



la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos; o suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

La diferencia con el delito de extorsión deviene del medio por el que se comete el delito, requiriéndose la utilización de amenazas de imputaciones contra el *honor* o de *violación de secretos*. Ésta particularidad afecta las estadísticas criminales, debido a que el individuo que lo sufre prefiere pagarle al victimario antes que arriesgarse a que se violente su honor o se revele el secreto, omitiendo dar aviso a las autoridades.

La interrelación con el delito de extorsión conlleva a que el tipo penal de chantaje consagre numerosas figuras delictivas⁶, mediante las cuales el sujeto activo puede cometer el delito:

- 1- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a entregar cosas
- 2- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a entregar dinero
- 3- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a entregar documentos que produzcan efectos jurídicos.
- 4- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a enviar cosas
- 5- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a enviar dinero
- 6- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a enviar documentos que produzcan efectos jurídicos
- 7- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a depositar cosas
- 8- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a depositar dinero

⁶ Ouviaña, Guillermo Julio, “*Introducción al estudio de la figura delictiva*”, La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1978.



9- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a depositar documentos que produzcan efectos jurídicos

10- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición del autor cosas

11- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición del autor dinero

12- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición del autor documentos que produzcan efectos jurídicos

13- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición de un tercero cosas

14- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición de un tercero dinero

15- por amenaza de imputaciones contra el honor, obligando a otro a poner a disposición de un tercero, documentos que produzcan efectos jurídicos

16- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a entregar cosas

17- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a entregar dinero

18- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a entregar documentos que produzcan efectos jurídicos.

19- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a enviar cosas

20- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a enviar dinero

21- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a enviar documentos que produzcan efectos jurídicos



22- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a depositar cosas

23- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a depositar dinero

24- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a depositar documentos que produzcan efectos jurídicos

25- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición del autor cosas

26- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición del autor dinero

27- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición del autor documentos que produzcan efectos jurídicos

28- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición de un tercero cosas

29- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición de un tercero dinero

30- por amenaza de violación de secretos, obligando a otro a poner a disposición de un tercero, documentos que produzcan efectos jurídicos

31- por amenazas de imputaciones contra el honor, obligando a otro a suscribir documentos de obligaciones

32- por amenazas de imputaciones contra el honor, obligando a otro a suscribir documentos de crédito

33- por amenazas de imputaciones contra el honor, obligando a otro a destruir documentos de obligaciones

34- por amenazas de imputaciones contra el honor, obligando a otro a destruir documentos de crédito



35- por amenazas de violación de secretos, obligando a otro a suscribir documentos de obligaciones

36- por amenazas de violación de secretos, obligando a otro a suscribir documentos de crédito

37- por amenazas de violación de secretos, obligando a otro a destruir documentos de obligaciones

38- por amenazas de violación de secretos, obligando a otro a destruir documentos de crédito.

Las treinta y ocho figuras antedichas que integran el tipo penal son taxativas. La consumación – y/o tentativa- del delito de chantaje debe indefectiblemente corresponder con alguna de estas conductas, quedando excluida de punibilidad aquella actividad que no cumplimente las exigencias reconocidas por el artículo 169, en concordancia con el 168 del Código Penal, ya que de lo contrario se violaría el principio de legalidad.

II. a) La imputación contra el honor

La imputación contra el honor puede ser de cualquier tipo, independientemente de su veracidad, pues lo importante es el constreñimiento psicológico generado sobre la víctima que lo obliga a perjudicarse patrimonialmente⁷. El honor, como tal, no solamente se verá manchado por la divulgación de imputaciones verdaderas, sino –y quizás incluso más aún- mediante la utilización de imputaciones falsas.

La amenaza puede ser verbal o escrita, expresa o táctica, consistente en la adjudicación de conductas, actividades, cualidades, capacidades, o cuestiones de índole social, cultural, religiosas,

⁷ Nuñez, Ricardo C., “*Delitos contra la propiedad*”, Editorial Bibliográfica Argentina SRL, Buenos Aires 1951, pg. 294: “*No es necesario que la imputación o la revelación sea enunciada ni precisada en la amenaza; basta que en ella se haga una alusión suficiente para que la víctima pueda temer una imputación o una revelación de las mencionadas en el artículo 169. Pero, tratándose de imputación, no bastará la simple ofensa genérica, sino que será necesario, como el propio término imputar lo dice, que se atribuya algo determinado, sea una culpa, un delito o una acción*”.



profesionales, deportivas, o de cualquier otra índole, siempre que pueda violentar el honor de una persona determinada.⁸

La afectación al honor deviene de la eventual publicación que se haga de la amenaza, ya que el constreñimiento psicológico al sujeto pasivo se origina en la posible divulgación a terceros de dicha amenaza.

Consecuencia de lo antedicho es que no se admite la *exceptio veritatis*, propia de los delitos contra el honor, donde el autor tiene la potestad de probar la veracidad de sus manifestaciones injuriosas. El artículo 111 del Código Penal respecto a las calumnias y las injurias, contempla tal privilegio para el acusado de aquellas expresiones que no estén vinculadas con asuntos de interés público, siempre que el hecho injurioso hubiere dado lugar a un proceso penal o cuando el querellante lo peticionase.⁹

Es dable mencionar que el chantaje protege la “libertad” y el “honor” de las personas, pero principalmente la “propiedad”, integrando el título “Delitos contra la propiedad”; a diferencia de las injurias que tutelan el honor de las personas dentro del título “Delitos contra el honor”. El “honor” como bien jurídico del chantaje, hace al contenido de la amenaza utilizada para coaccionar a la víctima.¹⁰

⁸ Creus, Carlos “*Derecho Penal. Parte especial*”. 2da edición actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988, T. 2, pg.479: “Las imputaciones contra el honor a que se refiere la ley pueden ser de cualquier especie, responder a circunstancia o hecho tanto verdaderos como falsos; de concretarse podría constituir calumnias o injurias difamatorias. No es indispensable que al anunciarla a la víctima la imputación contra el honor sea formulada circunstanciadamente, siempre que el sujeto pasivo pueda terminar que se tratará de un ataque contra dicho bien jurídico (p. ej., amenazarlo con “hacerlo quedar mal”). Dándose ese carácter, no requiere la ley otras características específicas, ni que la amenaza contenga la promesa de la publicidad de la imputación que se vaya a formular, ni una particular configuración del futuro ataque contra el honor, aunque estos elementos pueden ser las pautas para determinar la idoneidad intimidatoria de la amenaza, cuando sea necesario”.

⁹ Breglia Arias, Omar, Ob. cit., pg. 297: “La distancia entre uno y otro delito consiste en que se tiene exclusivamente en cuenta la deshonra surgida de la formulación en todo caso engañosa y existe, más allá, una tensión de sacar por ello utilidad económica ilegítima (extorsionar). De allí que la ofensa a la propiedad y por eso la indiferencia de la ley en cuanto al carácter de cierta o no cierta de la imputación contra el honor”.

¹⁰ Molinaro, Alfredo J., “*Los Delitos*” texto preparado y actualizado por Eduardo Aguirre Obarrio, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1996, pg. 305: “el honor o el secreto deben correr peligro; la libertad psíquica debe vulnerarse y, finalmente, también la propiedad”.



II. b) La violación de secretos

Si bien nuestro Código Penal en su Libro II, Título V, Capítulo 3 protege a las personas contra la “Violación de secretos y de la privacidad”, en el chantaje se consagra una conceptualización notoriamente más amplia del “secreto”.¹¹

El secreto, objeto de la amenaza, puede ser de cualquier índole ya que lo relevante aquí es el efecto causado: *obligar* a la víctima; pero a diferencia de la imputación contra el honor, el secreto debe ser verdadero, dado que no hay secreto que no es “secreto”, o dicho de otro modo, no existe el secreto que no es tal, sin perjuicio que el mismo pueda ser desplegado como una eventual amenaza tendiente a afectar el honor.

II. c) Nexos de causalidad

Es indispensable que entre la amenaza, contra el honor o violatoria de un secreto, y el perjuicio económico, exista una vinculación causal. La *obligación* para la víctima debe nacer de la *amenaza*.

Para obedecer a tal exigencia, la amenaza debe ser idónea, es decir, tener la aptitud suficiente para generar en la víctima el miedo que lo *obliga* a actuar según la voluntad del autor. La idoneidad se analiza según las particularidades del caso en concreto. Es cierto que si la víctima realiza en contra de su propia voluntad la conducta exigida por el sujeto activo, entonces la amenaza ha sido idónea para tal fin.¹²

El anuncio del mal futuro, como medio extorsivo, requiere que la víctima crea que existe la certera posibilidad de que se efectivice, y además, que con la disposición patrimonial evitará tal

¹¹ Fontán Balestra, Carlos, “*Tratado de Derecho Penal. Parte especial*”, segunda edición actualizada por el Dr. Guillermo A. C. Ledesma, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Pg. 596: “*Por secreto se entiende algo contenido en la esfera íntima, cuya divulgación pueda causar un perjuicio al sujeto pasivo. Es suficiente que la víctima tenga interés bastante en mantener el secreto, de modo que su temor de que el mismo sea violado, lo decida a hacer lo que ilegítimamente se le exige. Lo mismo que para las imputaciones contra el honor, el secreto puede pertenecer al amenazado o a un tercero*”

¹² Damianovich De Cerredo, Laura T.A., Ob. cit., pg. 207 “*la regla interpretativa para encuadrar el medio usado en el descripto por el tipo legal es que haya sido la razón determinante de la prestación de la víctima. Resulta intrascendente la valoración que pueda hacerse de su escasa entidad objetiva si para el sujeto pasivo tuvo tal importancia que lo determinó a otorgar el pecho ilícito al agente*”.



resultado lesivo para su honor o resguardo del secreto. El perjuicio patrimonial debe ser efecto de la voluntad coaccionada.¹³

La idoneidad no debe ser confundida con la pérdida de la capacidad para comportarse de otra forma, sino que basta la limitación al normal desenvolvimiento de la voluntad.

III. Tipo subjetivo

Estamos ante un delito doloso, de dolo directo. La intención es atemorizar sabiendo que la víctima verá peligrar su honor o su secreto, y además, mediando una finalidad de obligarla a soportar ese mal o perjudicarse patrimonialmente¹⁴. Lógicamente, el sujeto activo debe conocer el significado agravante para el honor de la otra persona, o la característica de “secreto” respecto a la circunstancia que se va a divulgar. En cuanto a las erróneas consideraciones que el victimario tuvo de las circunstancias fácticas, serán aplicables las reglas dogmáticas respecto al error de tipo.¹⁵

IV.- Consumación y tentativa

El chantaje se perfecciona al momento en que la víctima realiza la conducta descrita por el tipo delictivo de extorsión, según artículo 168 del Código Penal: entregar, enviar, depositar o poner a disposición; o suscribir o destruir documentos.

¹³ Nuñez, Ricardo C. *“Tratado de Derecho Penal. Parte especial”*, 2da reimpresión, Editora Cordoba Marcos Lerner, 1989, T. IV, Pg.271: *“Una persona moral puede ser ofendida patrimonialmente por la extorsión y ser titular del honor (crédito) o del secreto en peligro, pero únicamente sus miembros o representantes pueden ser los sujetos pasivos de la amenaza, pues sólo ellos pueden experimentar sus efectos sociológicos”*.

¹⁴ Donna, Edgardo A. *“Derecho Penal. Parte Especial”*, Rubinzal-Culzoni Editores, 2001, T. II-B., pg. 230 *“La amenaza debe tener por objeto atemorizar sabiendo que la víctima verá peligrar su honor o se revelará el secreto. Además, debe tener en miras la obtención de un provecho patrimonial ilícito, lesionando la propiedad de la víctima, para lo cual persigue obligarla a decidirse entre afrontar el mal o efectuar la disposición patrimonial requerida, esto es, entregar, enviar, depositar o poner a disposición del extorsinista o de un tercero, cosas, dinero, o documentos que produzcan efectos jurídicos, así como a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito”*.

¹⁵ Creus, Carlos, Ob. cit., pg. 480: *“El error sobre esos caracteres puede excluir el dolo; el error sobre su existencia (creer que existe cuando no es así), puede trasladarnos a la tentativa de un delito imposible (inidoneidad intimidatoria del medio)”*.



La “entrega” es una actividad entre no menos de dos sujetos, donde uno transmite y otro recibe, siendo la recepción el momento consumativo del chantaje; el “envío”, se perfecciona con el desapoderamiento sin ser necesario el consecuente apoderamiento por parte del autor; el “depósito”, es similar al envío ya que se coloca la cosa en un lugar determinado sin exigirse la apropiación del sujeto activo; la “puesta a disposición” implica que el objeto sea situado en condiciones de que el autor o un tercero puedan disponerlo libremente. Obsérvese que la consumación no requiere necesariamente el provecho del victimario, sino el perjuicio patrimonial de la víctima.¹⁶

El delito admite la tentativa, siempre que el autor haya comenzado su ejecución y, por cuestiones ajenas a su voluntad, no lo hubiera consumado. Se considera que la ejecución comienza a desenvolverse desde el momento en que el autor realiza, o envía –según las particularidades del caso-, la amenaza contra la víctima.

V. Jurisprudencia

V. a) Modalidad comisiva

1) *“El chantaje se diferencia de los demás tipos de extorsión del art. 168 del Cód. Penal, por la especificidad de la amenaza utilizada. La idoneidad de la intimidación no pasa por la responsabilidad, cobardía o coraje del amenazado, sino por circunstancias objetivas. No tiene nada que ver con la actitud profesional destinada a hacer valer los derechos de un cliente, la exigencia que hace un abogado, de una suma de dinero, para que aquél se calle la boca y no efectúe una denuncia. Supeditar una denuncia (aun ante alguien incompetente) a las resultas de una exigencia patrimonial ilegítima, constituye, por la modalidad comisiva, el delito de chantaje”* (CCrimCorr Morón, Sala II, 23/12/93, JPBA, 86-49).

¹⁶Nuñez, Ricardo C., “Delitos contra la propiedad”, Editorial Bibliográfica Argentina SRL, Buenos Aires 1951, Pg. 287: “El carácter particular del medio empleado por el extorsionador no produce alteración de las reglas que rigen la consumación y la tentativa de la figura en general. El momento consumativo no mira la perpetración del acto difamatorio, sino las acciones requeridas de la víctima mencionadas en el artículo 168”.



2) “El envío de una carta con la que se pretende un provecho patrimonial amenazando a su destinatario con informar a su esposa de las relaciones sexuales que mantenía, constituye el delito de extorsión por chantaje, careciendo de importancia la verdad de la relación sentimental, así como también que la suma exigida fuese debida justamente” (CNCrimCorr, Sala IV, 23/4/79, RepED, 10-1126).

V. b) Diferencia con delitos contra el honor

1) *“Para la perfección del delito de extorsión, es indiferente que se trate de una imputación verdadera o falsa. Esto nada tiene que ver con la diferencia que se hace en materia de delitos contra el honor con respecto a la exceptio veritatis, porque es muy distinto el hecho de formular una imputación deshonrosa, pero verdadera, y el de amenazar con formularla haciéndose pagar el silencio. La diferencia con respecto a la verdad o falsedad de la imputación se deduce del hecho de que la ley coloque en el mismo nivel la amenaza de imputaciones contra el honor y la amenaza de revelación de secretos, los cuales pueden consistir en hechos reales, no deshonorosos, sino simplemente íntimos”* (CNCrimCorr, Sala VI, 31/10/88, “C., G.P.”).

V. c) Bien jurídico protegido

1) *“Mientras que en el art. 168, además de la propiedad, el otro bien jurídico protegido es la libertad de la persona, en el art. 169 del Cód. Penal también está en juego el honor y los secretos de las personas, tal como ocurre al tratarse la amenaza que habría proferido el incurso de una imputación pública y difamatoria que pudo provocar en la víctima el temor al escándalo”* (CNCrim.Corr, Sala VI, 29/5/06, “Amarante, Ramiro M.”, causa 29.619).

V. d) Divulgación de secretos

1) *“En el chantaje (art. 169, Cód. Penal) no es relevante que las imputaciones contra el honor con que se amenaza sean verdaderas o falsas, siempre que sean suficientemente aptas para perjudicar la estima o crédito público de la víctima; en cambio, los hechos o circunstancias del secreto tienen que existir o*



haber existido, perteneciendo a la esfera íntima de la víctima” (TOC nº 14, 5/9/97, RepJA, 2000-625, nº16),

V. e) Idoneidad

1) *“El hecho de que la damnificada, al recibir la nota manuscrita en la cual se le exigía la entrega de dinero, a fin de no divulgar cuestiones relativas a su intimidad, haya decidido efectuar una denuncia, evidencia que la acción intimidatoria desplegada tuvo la idoneidad requerida. Con la exigencia dineraria comenzó la ejecución del delito y el medio idóneo (ya que efectivamente provocó intimidación en la víctima por el temor de verse afectada en su honra y en su crédito), resultando luego el accionar desplegado frustrado por un hecho ajeno a su voluntad” (CNCrimCorr, Sala VI, 29/5/06, “Amarante, Ramiro M.”, causa 26.619).*

2) *“La idoneidad para atemorizar o intimidar, determinando a la víctima a hacer lo que se le indica con el objeto de evitar el mal, es lo que permite ubicar a una maniobra como extorsiva, admitiéndose que aun las falsas imputaciones contra el honor pueden constituir un medio idóneo, porque es el patrimonio protegido el que puede ser menoscabado en salvaguarda del honor objetivo y por temor a que frente a la maledicencia prometida, aunque no sea verdadera, se pierda el honor” (CCrimCorr Gualeguaym, 12/4/77, JA, 1978-II-472).*

V. f) Tentativa

1) *“Si el chantaje quedó en grado de tentativa merced a la intervención oficial en el estudio donde estaba a punto de consumarse, el delito se subordina a los arts. 42, 44 y 169, con remisión al art. 168 del Cód. Penal, texto de la ley 11.179, que contiene una escala penal menor que la de la reforma del año 1968, rigiendo la primera, no obstante la fecha de comisión del delito, por el principio del art. 2 del Código citado, que confiere ultraactividad a la ley más benigna para el acusado en el caso”. (CNCrimCorr, Sala I, 3/7/73, LL, 151-244).*

2) *“Corresponde considerar que el delito cometido de chantaje, contemplado en el art. 169 del Cód. Penal, ha quedado en grado de tentativa, si el imputado, mediante amenaza de violar un secreto –*



en el caso, informar una deuda a todas las entidades financieras- intentó obligar a un cliente a saldar la deuda contraída con una firma que comercializa tarjetas de crédito, conducta que no llegó a consumarse debido a que aquél no depositó el monto supuestamente adeudado” (CNCrimCorr, Sala I, 18/6/02, LL, 2002-F-943).

3) “Configura el delito de chantaje en grado de tentativa (arts. 42 y 169, Cód. Penal), la acción del procesado que mediante carta anónima y llamados telefónicos exigió a la víctima una suma de dinero a fin de silenciar supuestas maniobras ilícitas cometidas por aquél y por sus familiares, siendo aprehendido por personal policial luego de llevarse el dinero marcado en un automóvil” (CNCrimCorr, Sala VI, 1981/9/09, BJ 1981-10,213).

BIBLIOGRAFÍA

Bertolino, Pedro J., “Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires. Comentado y anotado con jurisprudencia provincial”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009

Breglia Arias, Omar, “Extorsión”, Editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2011.

Buompadre, Jorge E., “Derecho Penal. Parte especial”, Mario A. Viera Editor, Buenos Aires, 2000.

Creus, Carlos y **Buompadre**, Jorge E., “Derecho Penal. Parte especial”, Editorial Astrea, ciudad de Buenos Aires., 2010, 7ª edición actualizada y ampliada.

Creus, Carlos “Derecho Penal. Parte especial”. 2da edición actualizada, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1988

Damianovich De Cerredo, Laura T.A. “Delitos contra la propiedad” Segunda edición actualizada y ampliada. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1988

D’Alessio, Andrés José, Director, “Código Penal. Comentado y anotado”, Parte Especial, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2004.

Donna, Edgardo A. “Derecho Penal. Parte Especial”, Rubinzal-Culzoni Editores, 2001

Fontán Balestra, Carlos, “Derecho Penal. Parte Especial.”, actualizado por Guillermo A. C. Ledesma, 16ª edición actualizada, Lexis Nexis Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2002.



Levene, Ricardo , “*Manual de Derecho Penal. Parte Especial.*”, Víctor P. de Zavalía Editor, Buenos Aires, 1976.

Molinario, Alfredo J., “*Los Delitos*” texto preparado y actualizado por Eduardo Aguirre Obarrio, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1996.

Núñez, Ricardo, “*Tratado de derecho penal. Parte especial.*”, Marcos Lerner Editora, Córdoba, 1992.

Nuñez, Ricardo C., “*Delitos contra la propiedad*”, Editorial Bibliográfica Argentina SRL, Buenos Aires 1951

Soler, Sebastian “*Derecho Penal Argentino*” , Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1963.

Soler, Sebastián, “*Derecho Penal argentino*”, actualizador Bayala Basombrio, Manuel A.,1996.